

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López López contra el Decreto de 18 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel López López, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 18 de noviembre de 1965, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», de Aranjuez, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado y, asimismo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López López contra acuerdo del Consejo de Ministros de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó el recurso de reposición entablado frente al Decreto de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid).

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Caballero Martín en nombre de don Manuel Ramos García contra la Orden de 10 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Caballero Martín en nombre y representación de don Manuel Ramos García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 5 del polígono «Las Aves», se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con acogida de la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración con invocación y cita de lo preceptuado en el apartado c) del artículo ochenta y dos en relación con el treinta y siete de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Caballero Martín, en nombre y representación de don Manuel Ramos García contra la Orden ministerial de Vivienda de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, referente al justiprecio de los elementos patrimoniales integrantes de la denominada parcela número cinco de su propiedad, comprendida en el polígono de «Las Aves», término municipal de Aranjuez, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición promovido respecto a la misma Orden, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barreiros Fernández y otros contra la Orden de 1. de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Barreiros Fernández y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del polígono Las Lagunas (Segunda fase) de Orense, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de don Antonio Barreiros Fernández, doña Angéles Barreiros Suares, don Urbano, don Emilio, don Antonio y don José Suárez Hermida, don Manuel González Domínguez, doña Colia Suárez Hermida, don Nemesio López Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Las Lagunas (Segunda fase)», sito en el término municipal de Orense, y se fijaron entre otras, las indemnizaciones a satisfacer como justiprecio de las parcelas números veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, propiedad de los recurrentes, así como contra la desestimación presunta de los recursos de reposición promovidos en impugnación de aquéllas y contra las resoluciones expresas de siete de abril y dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, desestimatorias de los recursos de reposición entablados en cuanto a las valoraciones de las parcelas veintinueve y treinta y dos y estimatorias en parte de los deducidos respecto a las de las parcelas números veintisiete y treinta, debemos declarar y declaramos, en relación con lo solicitado, que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho, y en su virtud las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en lo que concierne a los mencionados recurrentes y valoraciones de las parcelas enumeradas, y en su lugar, declaramos que el justiprecio correspondiente a las mismas por razón de los bienes en ellas finalmente expropiados queda establecido como a continuación se expresa: parcela número 26, tres millones trescientas siete mil seiscientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos; incluido el cinco por ciento de premio de afectación; parcela número veintisiete, dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, con afectación; parcela número veintiocho, trescientas treinta mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos, con afectación; parcela número veintinueve, novecientas noventa y siete mil ciento siete pesetas con treinta céntimos, con afectación; parcela número treinta, 2 millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con afectación; parcela número treinta y uno, seiscientas veintisiete mil ciento treinta y tres pesetas con sesenta céntimos, con afectación; parcela número treinta y dos, dos millones doscientas sesenta y tres mil doscientas setenta y cinco pesetas, con afectación; parcela número treinta y tres, novecientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas con noventa céntimos, con afectación, debiendo incrementarse dichos justiprecios con las cantidades que correspondan a su importe respectivo por intereses legales de demora en la tramitación, conforme a lo prevenido en los artículos cincuenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa y setenta y uno del Reglamento dado para su aplicación y, en su caso, por demora en el pago con sujeción a lo establecido en el artículo cincuenta y siete en relación con los cuarenta y ocho y cincuenta de la propia Ley y setenta y tres de su Reglamento, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.